

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1510
DEMANDANTE	EDIFICIO BLOQUE B, URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES, PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	PAOLA YANETH MARULANDA MURIEL GILDARDO VILLA RAMÍREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00635-00

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda.

No se acredita debidamente la obligación adeudada por los demandados a la copropiedad demandante, pues tanto en el libelo demandador como en el certificado de deuda expedido por el administrador de la entidad demandante se enuncian en un solo valor las cuotas de administración en mora debidas por los ejecutados, siendo que se debe relacionar una a una tanto en los hechos y pretensiones de la demanda lo debido por los señores PAOLA YANETH MARULANDA MURIEL y GILDARDO VILLA RAMÍREZ, propietarios del apartamento 401 de la Propiedad Horizontal, al igual que el documento correcto que sirva de base a la ejecución planteada como lo es el certificado de deuda expedido por el representante o administrador de la persona jurídica respectiva. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por los ejecutados, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante, entendiéndose que los originales se encuentran en su poder y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda

entendiéndose que los anexos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz a la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna, para que obre en representación de la entidad Orión 410 S.A.S., apoderada de la Propiedad Horizontal demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>154</u> DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038bb757977839aafdf4c8fbc04ba7a2717a3fdc6e57d351a02dbe1ad2c9bf29**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>